

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

- LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS Y MANABÍ 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA ZONAL 7 DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- MTOP-SUBZ7-2021-0080-R Apruébese en todas sus partes y sin modificaciones el estatuto y, en consecuencia, otórguese la personería jurídica por un período indefinido, conforme el Art. 4 de su estatuto, a la Asociación de Conservación Vial “Unidad San Lucas”, con domicilio en el cantón y provincia de Loja 14



Oficio Nro. AN-SG-2021-0790-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2021

Asunto: Ley Orgánica para la Reactivación Económica de las Provincias de Esmeraldas y Manabí

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la **LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS Y MANABÍ**.

En sesión del 20 de septiembre de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial de la referida Ley, presentada por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y tal como disponen los artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompañó el texto de la **LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS Y MANABÍ**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- Ley
- Certificación



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el día 06 de enero de 2021, la Asamblea Nacional discutió en primer debate el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS Y MANABÍ”** y, en segundo debate los días 15 y 27 de julio de 2021, siendo en esta última fecha aprobado. Dicho proyecto fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, el 26 de agosto de 2021. Finalmente, la Asamblea Nacional el 20 de septiembre de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, examinó y se pronunció sobre la objeción parcial a la **“LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS Y MANABÍ”**.

Quito, 24 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ALVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** los numerales 5 y 8 del artículo 3 de la Constitución establecen como deberes primordiales de Estado: Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir, así como garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que** el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que es competencia de la Asamblea Nacional *“expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”*;
- Que** el artículo 275 de la Constitución establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socioculturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y actuación de los poderes públicos está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador;
- Que** dentro de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en el artículo 276 de la Constitución, se establece el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la redistribución de la riqueza;
- Que** el artículo 283 de la Constitución establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza, y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;
- Que** el artículo 284 de la Constitución establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional, así como lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional e impulsar el pleno empleo;

- Que** el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución prevé que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y las conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;
- Que** las provincias de Esmeraldas y Manabí permanentemente han sufrido de retraso económico, pobreza y una precaria infraestructura de servicios básicos y vivienda, lo que realmente se agudizó con el terremoto de 16 de abril de 2016;
- Que** el anterior panorama ha sido "caldo de cultivo" para la existencia de los grupos narcoterroristas, lo que ha generado un estado permanente de delincuencia, violencia y amedrentamiento;
- Que** la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, expedida el 12 de mayo de 2016, ha sido insuficiente debido a la situación tan particular que viven las provincias;
- Que** es necesario disponer de una normativa, políticas y programas que promuevan la reactivación económica de las provincias de Esmeraldas y Manabí, soportado en un sistema de estímulos de naturaleza social y productiva que garanticen las condiciones materiales e inmateriales en favor de la ciudadanía y que permitan promover la reactivación y competitividad de estas provincias; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS Y MANABÍ

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente Ley tiene por objeto generar condiciones para reactivar el sector productivo de las provincias de Esmeraldas y Manabí, a través de la aplicación de estímulos sociales y empresariales, en especial para la creación, adecuación y funcionamiento de micro, pequeños y medianos emprendimientos, productores agrícolas, gestores de turismo, cooperativas, asociaciones, organizaciones comunitarias, redes, uniones y federaciones pertenecientes al Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria, entre otros, así como la creación de infraestructura pública y de vivienda digna que garantice las condiciones materiales e inmateriales de la ciudadanía para la adecuada competitividad de estas provincias.

Artículo 2.- Capacitación y formación de emprendedores.- El ente rector de la producción, promoverá el diseño y puesta en marcha de programas para la capacitación y formación, entre otros, de los micro, pequeños y medianos emprendimientos, productores agrícolas, gestores de turismo y emprendimientos en general en las provincias de Esmeraldas y Manabí.

El objetivo de dichos programas buscará que los emprendedores adquieran conocimientos teóricos y prácticos que les permita idear, planear, diseñar y ejecutar diversos esquemas empresariales, aprovechando las condiciones económicas, geográficas e industriales de estas provincias.

- a) El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI, diseñará y ejecutará programas de capacitación orientados a los actuales y futuros micro, pequeños y medianos empresarios. Abordará todos los aspectos teóricos y prácticos relativos a la protección de la propiedad intelectual, con especial énfasis en aquellas plataformas que generen ventaja empresarial para las MIPYMES.
- b) El ente rector de comercio exterior, a través del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones - PRO ECUADOR, diseñará y ejecutará programas de capacitación orientados a los actuales y futuros micro, pequeños y medianos empresarios. Abordará todos los aspectos teóricos y prácticos relativos a las exportaciones e importaciones, con especial énfasis en la capacitación de trámites de importación y exportación, la búsqueda de mercados y de productos exportables para las MIPYMES.
- c) El ente rector de agricultura y ganadería, y de acuicultura y pesca, diseñará y ejecutará programas de capacitación orientados a los actuales y futuros micro, pequeños y medianos empresarios. Abordará todos los aspectos relativos a la producción agrícola, ganadera y pesquera de las provincias de Esmeraldas y Manabí, con especial énfasis en la potenciación de la actual producción y la creación de nuevos escenarios productivos, de conformidad con las condiciones de estas provincias.
- d) El ente rector de turismo diseñará y ejecutará planes de capacitación en servicios turísticos para MIPYMES, lo que incluirá todos los aspectos relacionados con la creación y puesta en marcha de negocios hoteleros y turísticos, la atención al cliente, el manejo del marketing turístico y la correcta planeación de empresas eco sustentables.
- e) El ente rector del trabajo diseñará y ejecutará planes de capacitación para MIPYMES, orientados básicamente al adecuado manejo del recurso humano, lo que debe contemplar todos los aspectos relacionados con los derechos laborales, de seguridad social y ocupacional, teniendo en cuenta la situación social, económica y productiva de las provincias de Esmeraldas y Manabí.
- f) La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria promoverá el diseño y ejecución de planes de capacitación para cooperativas, asociaciones, organizaciones comunitarias, redes, uniones y federaciones pertenecientes

al Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria, orientados básicamente al adecuado manejo de los recursos económicos y financieros, teniendo en cuenta la situación social, económica y productiva de las provincias de Esmeraldas y Manabí.

Artículo 3.- Asesoría especializada.- Los entes rectores de industrias y productividad; comercio exterior; agricultura y ganadería; acuicultura y pesca; turismo; transporte y obras públicas; Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, el SENADI, atenderán las consultas y brindarán asesoría sobre cualquier asunto jurídico y técnico que requieran dentro de su competencia, entre otros, los micro, pequeños y medianos emprendimientos en funcionamiento o en proyecto de creación, productores agrícolas, gestores de turismo y emprendimientos en general. Asimismo, las mencionadas entidades diseñarán canales electrónicos para consultas, asesoría y acompañamiento.

Artículo 4.- Acceso a financiamiento.- El Gobierno Nacional, a través de la Banca Pública, establecerá programas especiales de acceso a créditos bajo condiciones preferenciales, con base en los estados financieros existentes y planificación aprobada de las respectivas entidades financieras para la creación, funcionamiento y crecimiento de los micro, pequeños y medianos emprendimientos, productores agrícolas, gestores de turismo, gestores de vivienda, emprendimientos en general, cooperativas, asociaciones, organizaciones comunitarias, redes, uniones y federaciones pertenecientes al Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria; así como las industrias cuyo objetivo sea la exportación y aquellas que pretendan importar tecnología para mejorar sus procesos productivos.

La creación de estos programas deberá observar los principios de sostenibilidad, responsabilidad y transparencia.

Artículo 5.- De la Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí.- Créase la Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí, cuyo objetivo es ejecutar las políticas públicas de acuerdo a la planificación nacional, expedidas por los entes rectores que la conforman para vincular los diversos sectores relacionados, entre otros, de los micro, pequeños y medianos emprendimientos, productores agrícolas, gestores de turismo, gestores inmobiliarios, emprendimientos en general y cooperativas, asociaciones, organizaciones comunitarias, redes, uniones y federaciones pertenecientes al Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria en las Provincias de Esmeraldas y Manabí.

Artículo 6.- Conformación de la Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí.- La Unidad Coordinadora estará compuesta por las siguientes autoridades:

- a) El Presidente de la República o su delegado/a, quien presidirá la Unidad Coordinadora.
- b) El Ministro de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado/a.
- c) El Ministro de Agricultura y Ganadería, o su delegado/a.
- d) El Ministro de Turismo, o su delegado/a.
- e) El Ministro del Trabajo, o su delegado/a.
- f) El Ministro de Educación, o su delegado/a.
- g) El Ministro de Transporte y Obras Públicas, o su delegado/a.
- h) El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, o su delegado/a.
- i) El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado/a.
- j) El Secretario Técnico de Planifica Ecuador, o su delegado/a.
- k) Los Gobernadores de las Provincias de Esmeraldas y Manabí, o su delegado/a.
- l) Los/as Prefectos/as de las Provincias de Esmeraldas y Manabí, o su delegado/a.
- m) Los Alcaldes de los cantones pertenecientes a las Provincias de Esmeraldas y Manabí, o su delegado/a.
- n) Un Representante de las Juntas Parroquiales de Esmeraldas y Manabí, que será elegido/a por votación entre todos los representantes.

En función del derecho de participación, se podrá convocar a las reuniones de la Unidad Coordinadora, a diferentes actores públicos y privados relacionados con las temáticas o puntos a tratarse en dichas sesiones, quienes podrán participar con voz y sin voto.

Artículo 7.- Funciones.- La Unidad Coordinadora tendrá un secretario nombrado por sus miembros. Celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada dos (2) meses, y de manera extraordinaria cuando así lo determine su presidente. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Aprobar un Plan Operativo para la reactivación de las provincias de Esmeraldas y Manabí, de conformidad con las propuestas diseñadas por el organismo público que regula la planificación del Estado.
- b) Evaluar cada semestre el cumplimiento de la presente Ley, y determinar si las acciones y programas adoptados han sido eficaces para la reactivación económica de las provincias de Esmeraldas y Manabí.
- c) Regular la emisión de políticas públicas de cada entidad que forma parte de la Unidad Coordinadora a fin de cumplir con los preceptos de la presente Ley.

- d) Cada entidad que conforma la Unidad Coordinadora, incluirá en su presupuesto institucional el financiamiento para la difusión y comunicación de los estímulos y beneficios de la presente ley.

Mediante reglamento se establecerán las demás condiciones de funcionamiento de la Unidad Coordinadora.

Artículo 8.- Asistencia técnica a las empresas que cuenten con potencial exportador en las provincias de Esmeraldas y Manabí.- La Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí, identificará entre otros, a los micro, pequeños y medianos emprendimientos, productores agrícolas, gestores de turismo, cooperativas, asociaciones, organizaciones comunitarias, redes, uniones y federaciones pertenecientes al Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria de las provincias de Esmeraldas y Manabí que tengan potencial exportador, con el objetivo de apoyarlas y acompañarlas en procesos de mejoramiento de la cadena productiva, de tecnificación de su producción y de generación de valor agregado e industrialización de sus productos o servicios, con miras a que optimicen su capacidad competitiva y exportadora. Mediante profesionales especializados harán un análisis de su esquema productivo, del grado de especialización del recurso humano, y de su nivel de competitividad, para con esto recomendarles procesos, esquemas y estrategias empresariales que generen mayor competitividad internacional.

La Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí, identificará los potenciales mercados para los productos y servicios ofertados por micro, pequeños y medianos emprendimientos, productores agrícolas, gestores de turismo, cooperativas, asociaciones, organizaciones comunitarias, redes, uniones y federaciones pertenecientes al Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria, entre otros, de las provincias de Esmeraldas y Manabí y realizará un acompañamiento a quienes posean un potencial exportador, indicándoles las ventajas de ciertos mercados y las condiciones técnicas y normativas que se deben tener en cuenta para una exportación exitosa.

La Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí también identificará qué productos de la oferta exportable de las provincias de Esmeraldas y Manabí demandan los países que tienen acuerdos comerciales, regionales o subregionales con Ecuador. Con dicha información y teniendo en cuenta las condiciones empresariales de estas provincias, recomendará productos para nuevos emprendimientos o para empresas en operación que pretendan diversificar su oferta productiva y aprovechar las ventajas de los tratados.

La Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí establecerá un programa de asistencia técnica para los micro, pequeños y medianos emprendimientos, productores agrícolas, gestores de turismo, cooperativas, asociaciones, organizaciones comunitarias, redes, uniones y

federaciones pertenecientes al Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria, entre otros, con la finalidad de incrementar la calidad de sus productos y la producción industrial de los mismos.

Artículo 9.- Incentivos mediante la promoción comercial.- La Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí diseñará estrategias y coordinará con el ente rector competente, para que los micro, pequeños y medianos emprendimientos, productores agrícolas, gestores de turismo, cooperativas, asociaciones, organizaciones comunitarias, redes, uniones y federaciones pertenecientes al Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria, entre otros, participen adecuada y activamente en todos los eventos de promoción comercial que adelanta el Gobierno ecuatoriano en los diversos países. Abrirá espacios para que, de manera prioritaria, participen efectivamente en las ferias, misiones y ruedas de negocios internacionales. Las oficinas comerciales del Ecuador impulsarán, de manera prioritaria, los productos y servicios de las provincias de Esmeraldas y Manabí.

El SENADI, en coordinación con los entes rectores de Comercio Exterior y Turismo, capacitarán a los micro, pequeños y medianos emprendimientos, productores agrícolas, gestores de turismo, cooperativas, asociaciones, organizaciones comunitarias, redes, uniones y federaciones pertenecientes al Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria, entre otros, de Esmeraldas y Manabí en la utilización de la marca país. Asimismo, diseñarán una marca provincial para ofrecer los productos y servicios esmeraldeños y manabitas al mundo, con especial énfasis en los diferentes tipos de turismo que existen en las provincias o que potencialmente podrían desarrollarse.

Artículo 10.- Programas específicos por sectores.- La Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí identificará a los diferentes micro, pequeños y medianos emprendimientos, productores agrícolas, gestores de turismo, cooperativas, asociaciones, organizaciones comunitarias, redes, uniones y federaciones pertenecientes al Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria, entre otros, con el objetivo de diseñar y ejecutar programas especiales para crear o incrementar la oferta local y oferta exportable en las provincias de Esmeraldas y Manabí. Dentro de los diferentes programas se dará prioridad a aquellos que utilicen tecnología limpia, y aquellos donde se exploten los conocimientos ancestrales o las condiciones geográficas únicas de las provincias de Esmeraldas y Manabí.

El SENADI, en coordinación con el ente rector de agricultura y ganadería, lanzará un plan para impulsar la creación de nuevas variedades vegetales en las provincias de Esmeraldas y Manabí, así como las solicitudes de reconocimiento de los derechos de obtentor. Incentivará el fitomejoramiento como un escenario para el desarrollo de las micro, pequeños y medianos emprendimientos, productores agrícolas, cooperativas, asociaciones, organizaciones comunitarias, redes, uniones

y federaciones pertenecientes al Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria, entre otros.

El SENADI impulsará la creación y registro de marcas colectivas y de certificación para los diferentes sectores, con miras a la consolidación productiva de los micro, pequeños y medianos emprendimientos, productores agrícolas, gestores de turismo, cooperativas, asociaciones, organizaciones comunitarias, redes, uniones y federaciones pertenecientes al Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria, entre otros, de las provincias de Esmeraldas y Manabí. Asimismo, identificará productos que puedan ser identificados mediante denominaciones de origen, con el objetivo de generar propiedad intelectual que sustente el desarrollo productivo, comercializador y exportador.

La Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí, establecerá el método para clasificar y organizar a los artesanos de las provincias de Esmeraldas y Manabí, con el objetivo de impulsar su participación en la oferta exportable del país.

Artículo 11.- Programas educativos.- La Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí, elaborará en conjunto con el ente rector de Educación General y Educación Superior, propuestas educativas de atención prioritaria para las provincias de Esmeraldas y Manabí tomando en consideración la planificación educativa nacional.

Artículo 12.- Planificación de obras públicas.- La Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí, en conjunto con el organismo público que regula la planificación del Estado, el ente rector de transporte y obras públicas, en coordinación con las entidades competentes de los GAD de las provincias de Esmeraldas y Manabí, priorizarán y planificarán obras de mejoramiento para carreteras, puertos, aeropuertos, vivienda y demás infraestructura pública necesaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las empresas públicas o sus unidades de negocios cuyas operaciones se ejecuten dentro de la circunscripción territorial de las provincias de Esmeraldas o de Manabí, priorizarán de manera preferente y obligatoria un porcentaje mínimo en sus presupuestos anuales para la previsión y contratación de bienes, obras, servicios y proyectos de inversión, con micro, pequeñas y medianas empresas; y asociaciones de la economía popular y solidaria radicadas en estas provincias, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Dicho porcentaje será determinado en el Reglamento General de aplicación de la presente Ley.

En caso de que no existan empresas locales que puedan proveer bienes, obras, servicios y proyectos de inversión para cumplir con esta disposición, se podrá exceptuar el cumplimiento de la misma, en cuyo caso la empresa pública o su unidad de negocio deberá reportar la novedad a la Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí, con el fin de que se implementen, coordinando con las empresas de los sectores estratégicos, las políticas necesarias para impulsar el desarrollo empresarial local y el pleno empleo para la fuerza laboral de estas provincias.

Los resultados de las políticas de impulso al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, y de las asociaciones de la economía popular y solidaria, proveedoras de los sectores estratégicos, serán evaluados por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y sus resultados serán remitidos, de manera anual y obligatoria, a la Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí. Asimismo, se deberá presentar un informe semestral de las actividades ejecutadas a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa.

SEGUNDA.- Todas las provincias del país, de forma individual o en unión con otra u otras provincias, podrán acogerse a las disposiciones de esta Ley y conformar sus propias Unidades Coordinadoras, en los territorios afectados por calamidad pública o desastres naturales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el plazo improrrogable de 90 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, realizará una evaluación y establecerá los mecanismos adecuados para determinar a los beneficiarios, de las provincias de Esmeraldas y Manabí, de la remisión establecida en el Art. 3 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, entre los que se incluirá a los beneficiarios del bono o incentivo de vivienda de emergencia, en las modalidades de reasentamiento, reconstrucción, reposición y otros, tal como señala el primer inciso del artículo citado, de los programas desarrollados por el MIDUVI antes del 16 de abril del 2016, cuyas viviendas fueron afectadas por el terremoto.

SEGUNDA.- En el plazo improrrogable de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí, se reunirá y expedirá los reglamentos necesarios para su funcionamiento y para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

TERCERA.- En el marco del proceso de seguimiento y evaluación de las leyes establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las Unidades Coordinadoras, informarán de manera semestral a la Asamblea Nacional, sobre los avances y las actividades desarrolladas para la ejecución y cumplimiento de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ESPERANZA
 GUADALUPE LLORI
 ABARCA**

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
 Presidenta



Firmado electrónicamente por:
**ALVARO RICARDO
 SALAZAR PAREDES**

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
 Secretario General

Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2021-0080-R**Loja, 16 de septiembre de 2021****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****SUBSECRETARÍA ZONAL 7**

Ing. Eduardo Patricio Punín Burneo, MSc.,
SUBSECRETARIO ZONAL 7 DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 1** de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada [...]” Ésta es la justificación de la existencia jurídica de una república democrática, denominada como Ecuador, de carácter postpositivista (Estado constitucional de derechos y justicia), desde el enfoque teórico del Neoconstitucionalismo Latinoamericano Andino Transformador, en donde la razón última del Derecho son los derechos, sometiéndose las razones a los derechos, por lo que se requiere de decisiones mejor y más argumentadas. Por ello, en este tipo de Estado, el Derecho (en su dimensión argumentativa) si bien no es igual a argumentación, sí es especialmente argumentación, ya que su concepción argumentativa es prioritaria, por lo que la argumentación, dentro de un trámite jurídico está dirigida al razonamiento de tipo práctico, cuyo fin es resolver la petición y tomar una decisión.

Que, el **numeral 1** del **Art. 3** *ibídem*, prevé que uno de los principales deberes del Estado es el de garantizar el efectivo goce de derechos constitucionales. En consecuencia, si el Estado no cumple esta obligación primigenia, habrá perdido todo sentido su existencia.

Que, el **Art. 10** *ibídem*, ordena que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos serán titulares y gozarán de los derechos constitucionales.

Que, el **Art. 11** *ibídem*, establece los principios bajo los cuales se regirán los derechos consagrados en la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y, los demás derechos derivados de la dignidad de las personas que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Que, el **Art. 33** *ibídem*, define al trabajo como un derecho y a la vez un deber social, así como un derecho económico que permite la realización personal y es la base de la economía.

Que, el **numeral 13** del **Art. 66** *ibídem*, consagra el derecho a asociarse libremente. Éste es el derecho constitucional del cual se desprende la capacidad para que las personas

puedan crear una **ASOCIACIÓN** de Conservación Vial.

Que, el **numeral 23** del **Art. 66** ibídem, establece el derecho de petición, el cual es el que habilita a los ciudadanos para dirigir cualquier tipo de solicitudes a la administración pública, misma que está obligada a darles trámite y emitir una respuesta motivada. Por lo tanto, en el presente caso, al darle trámite a esta petición y resolverla, no solo que se está garantizando el derecho de petición, sino también el ejercicio del derecho a la libre asociación, en conexidad con el derecho al trabajo de los peticionarios.

Que, el **Art. 76** ibídem, consagra las garantías del **Derecho al Debido Proceso**, entre ellas, en su **numeral 7**, la del **Derecho a Recibir Respuestas Motivadas**. Al respecto, la Corte Constitucional de Ecuador determinó en el **parágrafo 41** de la **Sentencia Nro. 2344-19-EP/20** el estándar de la congruencia argumentativa como parte del contenido esencial de la motivación. Concluyéndose entonces que, en primer lugar, una debida motivación debe provenir de las razones otorgadas por las partes durante el desarrollo del procedimiento administrativo o proceso judicial. En segundo lugar, mediante **Sentencia Nro. 227-12-SEP-CC**, la Corte Constitucional expidió el test de motivación, consistente en que una debida motivación debe ser razonable (principios constitucionales), lógica (silogismo jurídico compuesto de premisa mayor normativa, premisa menor fáctica y conclusión) y comprensible (que se entienda el porqué de la decisión).

Que, el **Art. 96** ibídem, estipula que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, por lo que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles, debiendo garantizar la democracia interna, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas. Por lo que si bien se reconoce el derecho de las personas a asociarse, lo cual les permite conformar asociaciones, como las de conservación vial en el presente caso, también es una obligación de sus miembros cumplir con esta obligación.

Que, el **Art 82** ibídem, consagra el derecho a la seguridad jurídica, consistente en la aplicación del ordenamiento jurídico previo, claro y público por parte de las autoridades competentes.

Que, el **numeral 1** del **Art. 225** ibídem, determina que el sector público comprende, entre otros a los organismos de la Función Ejecutiva.

Que, el **Art. 226** ibídem, define al principio de juridicidad como aquel límite que tienen los servidores públicos para realizar únicamente lo que el ordenamiento jurídico les permite.

Que, el **Art 319** ibídem, reconoce las diversas formas de organización de la producción de la economía, incluyendo a las comunitarias y asociativas, mismas que serán promovidas por el Estado. Por lo tanto, las asociaciones de conservación vial, como una de las diversas formas de organización de la producción en la economía, gozan de pleno

reconocimiento constitucional y respaldo estatal.

Que, el **Art. 320** ibídem, dispone que se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente en este tipo de asociaciones.

Que, el **Art. 325** ibídem, garantiza el derecho al trabajo, reconociendo todas sus modalidades, incluyendo a las autónomas y como actores sociales productivos. Por lo que, en concordancia con el **Art. 33** ibídem, el ordenamiento constitucional ecuatoriano, en garantía del derecho al trabajo, reconoce a esta modalidad de trabajo, denominada como asociaciones de conservación vial, en su calidad de actores sociales productivos.

Que, el **Art. 394** ibídem, reconoce el derecho a la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. **Ésta es la justificación jurídica de la existencia de una institución pública dedicada a garantizar este derecho constitucional, como lo es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOB).**

Que, el **Art. 424** ibídem, establece la supremacía de la Constitución, debiendo adecuarse las normas y actos a ella. Es por ello que, para el presente acto administrativo, cumpliendo el estándar de la razonabilidad (contenido esencial de la motivación, consistente en invocar principios constitucionales), se parte analizando el fundamento constitucional que sostiene a estas personas jurídicas denominadas como asociaciones de conservación vial, concluyéndose que son actores sociales productivos que gozan de pleno reconocimiento constitucional y garantizan el ejercicio del derecho a la libre asociación, en conexidad con el trabajo y otros derechos de sus miembros.

Que, el **Art. 426** ibídem, ordena la aplicación directa de la Constitución. Es por ello que, nuevamente cumpliendo con el estándar de la razonabilidad, pese a que en la petición no se hace mención a ningún derecho ni disposición normativa constitucional, una de las principales obligaciones en el presente acto administrativo, es la de partir desde el análisis de la normativa constitucional, con la finalidad de aplicarla directamente, aun cuando no haya sido invocada expresamente.

Que, el **Art. 427** ibídem, determina los métodos de interpretación constitucional, prevaleciendo el del tenor literal que se ajuste a la Constitución en su integralidad. En este sentido, la correcta interpretación es la derivada del **numeral 1** del **Art. 3** ibídem, es decir, la consistente en que toda disposición normativa constitucional busca garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce y ejercicio de los derechos.

Que, el **Art. 1** del **Código Orgánico Administrativo (COA)**, establece que el mismo regula el ejercicio de la función administrativa de las instituciones que conforman el sector público.

Que, el **Art. 14** ibídem, en concordancia con el **Art. 226** de la **Constitución**, configura

legalmente el principio de juridicidad, consistente en que la actuación administrativa debe someterse a los límites de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 18** ibídem, ordena que los actos expedidos por las autoridades públicas se emitan conforme a los principios de juridicidad e igualdad, motivación y debida razonabilidad.

Que, el **Art. 31** ibídem, consagra el derecho fundamental a la buena administración pública, consistente en el cumplimiento de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 44** ibídem, en concordancia con el **Art. 225** de la **Constitución**, determina que qué las entidades que conformar el sector público son las previstas en la Carta Magna.

Que, el **numeral 2** del **Art. 45** ibídem, prevé que la Administración Pública Central comprende, entre otras instituciones, a los ministerios de Estado.

Que, el **Art. 65** ibídem, define a la competencia como la habilitación constitucional y legal a la autoridad pública para cumplir sus fines.

Que, el **Art. 68** ibídem, especifica que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos señalados en el ordenamiento jurídico.

Que, el **numeral 1** del **Art. 69** ibídem, prevé que se puede delegar el ejercicio de competencias entre órganos de la misma administración pública.

Que, el **Art. 71** ibídem estipula que, como producto de la delegación, se entiende que las decisiones han sido adoptadas por el delegante.

Que, los **numerales 1 y 2** del **Art. 89** ibídem reconocen al Acto de Simple Administración y al Acto Administrativo, como dos de las modalidades a través de las cuales el Estado realiza su actuación administrativa y manifiesta su voluntad jurídica de Derecho Público.

Que, el **Art. 98** ibídem, determina que el acto administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de la función administrativa, produciendo efectos jurídicos directos.

Que, el **Art. 99** ibídem, establece como requisitos de validez del acto administrativo a la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación.

Que, el **Art. 100** ibídem, prevé los requisitos para la motivar un acto administrativo, que se resumen a señalar la normativa aplicable al caso y la determinación de su alcance; la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión; y, la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado.

Que, el **Art. 101** ibídem, establece que el acto administrativo solo será eficaz una vez notificado al administrado.

Que, el **Art. 202** ibídem, manda que la autoridad competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

Que, el **Art. 205** ibídem, estipula que el acto administrativo expresará la aceptación o rechazo de la petición, los recursos procedentes, el plazo para los mismos y la autoridad administrativa o judicial ante la cual interponerlos.

Que, el **Art. 1** del **Código Civil** define a la ley como aquella declaración de voluntad soberana que manda, prohíbe o permite.

Que, el **Art. 564** ibídem, establece que las personas jurídicas son entidades personas ficticias que pueden ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representadas.

Que, el **Art. 565** ibídem, prevé que no puede existir una persona jurídica si no es en virtud de una ley o por aprobación del Presidente de la República.

Que, el **Art. 567** ibídem, dispone que los estatutos de las personas jurídicas serán aprobados por el Presidente de la República.

Que, el **Art. 570** ibídem, estipula quiénes son los representantes legales de las personas jurídicas.

Que, el **Art. 572** ibídem, determina que los estatutos de las asociaciones son vinculantes para sus miembros.

Que, el **Art. 30** y siguientes de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC)** configuran legalmente el derecho a asociarse libremente, reconocido en el **numeral 23** del **Art. 66** y el **Art. 96** de la **Constitución**.

Que, el **Art. 36** ibídem, regula la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 2** del **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, contentivo del **Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales**, es el que, en

concordancia con los **Arts. 565 y 567 del Código Civil**, delega a las instituciones correspondientes de la Función Ejecutiva esta facultad, reglamentando de forma general (establecimiento de requisitos y formalidades generales) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución. En este sentido, de conformidad con el **Acuerdo Nro. SNGP-008-2017** de la ex Secretaría Nacional de Gestión de la Política, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas le corresponde, entre otras, regular a las organizaciones sociales que guarden relación con el mantenimiento vial.

Que, el **numeral 2 del Art. 6** ibídem, determina la obligación de las organizaciones sociales de entregar a la institución pública que les otorgó su personalidad jurídica toda documentación, incluyendo la que se genere como consecuencia de la operatividad de la asociación.

Que, el **Art. 7** ibídem, ordena que, frente a cualquier petición de una organización social, es deber de la institución pública que le otorgó su personalidad jurídica, de conformidad con el principio de juridicidad, verificar que los actos que en general se hayan dado con relación a la vida jurídica de las asociaciones guarden conformidad con la Constitución y la normativa infraconstitucional.

Que, el **Art. 12** ibídem, estipula los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 13** ibídem, regula el procedimiento administrativo para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de estas asociaciones.

Que, en garantía del ejercicio al derecho constitucional a la libertad de transporte, establecido en el **Art. 394 de la Constitución**, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, de fecha 15 de enero del 2007, se creó “el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, cuya estructura y funciones específicas constarán en el Reglamento Orgánico Funcional de dicho Ministerio, y que sustituye al actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones [...]”

Que, en concordancia con el **Art. 394 de la Constitución**, los **Arts. 44 y 45.2 del COA**, así como el **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, el **literal F del Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE)**, respecto a la organización ministerial, determina que “La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: [...] f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas [...]”

Que, el **Art. 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016**, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contentivo del **Instructivo Para Normar los Trámites de las**

Organizaciones Sociales que Estén Bajo la Competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es, por otra parte, el que reglamenta de forma específica (establecimiento de requisitos y formalidades particulares, de conformidad con la estructura orgánico funcional del MTOP) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 3** ibídem, determina que rige para las organizaciones sociales bajo control y competencia del MTOP.

Que, el **Art. 7** ibídem, otorga la competencia a los Subsecretarios Zonales de Transporte y Obras Públicas para conocer y resolver todos los trámites relacionados con las Asociaciones de Conservación Vial pertenecientes a su jurisdicción administrativa territorial.

Que, el **Art. 10** ibídem, de forma casi igual al **Art. 12** del **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, estipula los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 11** ibídem, dispone que el servidor público responsable realice un control de juridicidad de la documentación presentada, así como del contenido del estatuto.

Que, el **Art. 12** ibídem, establece que si del análisis y revisión se desprende que la documentación cumple con todos los requisitos, se emitirá un informe motivado, mismo que servirá de base para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica.

Que, el **Art. 14** ibídem, permite que la autoridad apruebe los estatutos introduciendo reformas de oficio para perfeccionar su legalidad.

Que, el **Art. 15** ibídem, ordena que, una vez aprobada la personalidad jurídica, en el mismo acto administrativo de otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto, la Autoridad deberá disponer a la mencionada asociación de conservación vial que proceda a nombrar a su directiva definitiva.

Que, en concordancia con el **Art. 7** del **Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del MTOP, el **noveno apartado del párrafo 3.5.1.1 (Proceso Gobernante)** del **subnumeral 3.5.1 (Subsecretaría Zonal)** del **numeral 3.5 (Procesos Desconcentrados)** del **Art. 11** del **Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015** del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contentivo del **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, establece, entre otras, como una de las

competencias de los Subsecretarios Zonales la de “Aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las Normas Legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte [...]”

Que, mediante **Acción de Personal Nro. 0345-DARH-NJS-I-027-21**, de fecha 27 de mayo del 2021, el Ing. Eduardo Patricio Punín Burneo, MSc., fue nombrado como **SUBSECRETARIO ZONAL 7 DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**. Por lo que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 1 del Art. 99 del COA**, en mi calidad de Subsecretario Zonal 7 de Transporte y Obras Públicas, soy **COMPETENTE** para conocer y resolver el presente asunto, por delegación de competencia por parte del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Que, mediante **Invitación**, de fecha 29 de abril del 2021, la Sra. María Rosa Quizhpe Gueledel, convocó a los moradores de los barrios Shalsi, Vinoyacu Bajo, Cañi, Langa y Moraspamba, de la parroquia San Lucas, cantón y provincia de Loja, a una reunión con la finalidad de tratar sobre la socialización de la constitución de una asociación de conservación vial, con base en el **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**.

Que, dicha reunión tuvo lugar el 08 de mayo del 2021, a las 19H00, en la Casa Comunal del barrio Moraspamba, parroquia San Lucas, cantón y provincia de Loja, en la cual las asistentes acordaron constituir la Asociación de Conservación Vial “Unidad San Lucas”, con domicilio en la Casa Comunal del barrio Moraspamba, parroquia San Lucas, cantón y provincia de Loja; con un patrimonio por un valor de **USD \$ 550**; y, eligiendo como directiva provisional a las Sras. Gloria Dominga Saca Sozoranga, María Rosa Quizhpe Gueledel y Rosa Ángela Cartuche Cartuche, como Secretaria Ejecutiva Provisional, Secretaria de Actas Provisional y Tesorera Provisional, respectivamente, tal y como consta en el **Acta Constitutiva** debidamente certificada por la Secretaria de Actas Provisional.

Que, el 17 de mayo del 2021, la Sra. Gloria Dominga Saca Sozoranga, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Asociación de Conservación Vial “Unidad San Lucas”, convocó a las asistentes a la Asamblea Constitutiva de dicha organización social, a la primera Asamblea Extraordinaria, con la finalidad de llevar a cabo el primer debate del proyecto de estatuto de la mencionada asociación.

Que, la referida Asamblea Extraordinaria se celebró el 22 de mayo del 2021, a las 19H00, en la sede de la organización social, en la cual, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de estatuto, una vez absueltas algunas inquietudes y realizadas algunas enmiendas al mismo, las asistentes aprobaron por unanimidad el proyecto de Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “Unidad San Lucas”, tal y como consta en el **Acta de la Asamblea Extraordinaria** debidamente certificada por la Secretaria de Actas

Provisional.

Que, el 28 de mayo del 2021, la Sra. Gloria Dominga Saca Sozoranga, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Asociación de Conservación Vial “Unidad San Lucas”, convocó a las asistentes de la primera Asamblea Extraordinaria de dicha organización social, a la segunda Asamblea Extraordinaria, con la finalidad de tratar y aprobar en segunda y definitiva instancia el proyecto de Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “Unidad San Lucas”.

Que, la referida Asamblea Extraordinaria se celebró el 05 de junio del 2021, a las 19H00, en la sede de la organización social, en la cual, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de estatuto, una vez tomadas en cuenta algunas observaciones y realizadas sus respectivas rectificaciones, las asistentes **aprobaron por unanimidad, en segundo y definitivo debate el Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “Unidad San Lucas”**, autorizando a la Secretaria Ejecutiva Provisional para que realice todos los trámites necesarios para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tal y como consta en el Acta de la Asamblea Extraordinaria, debidamente certificada por la Secretaria de Actas Provisional.

Que, la **Lista de Socias Fundadoras** de la **Asociación de Conservación Vial “Unidad San Lucas”**, debidamente certificada por la Secretaria de Actas Provisional con fecha 05 de junio del 2021, es la siguiente: Gloria Dominga Saca Sozoranga, Rosa Elena Macas, María Macrina Paqui Gualán, Willan Albino Lozano Macas, María Rosa Quizhpe Gueledel, Juan Manuel Gualán Gualán, Rosa Ángela Cartuche Cartuche, Ligia Cecilia Guamán Castillo, Emma Cecilia Gualán Lozano, María Inocencia Gualán Gualán y Diana Erminda Guayllas Quezada.

Que, con **Oficio s/n**, de fecha 10 de agosto del 2021, signado con el **Trámite Nro. MTOP-SUBZ7-2021-0367-EXT**, de fecha 11 de agosto del 2021, a las 09H54, la Sra. Gloria Dominga Saca Sozoranga, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Asociación de Conservación Vial “Unidad San Lucas”, se dirigió al Subsecretario Zonal 7 de Transporte y Obras Públicas, solicitándole que “previa revisión proceder con la aprobación del estatuto y se conceda la personalidad jurídica tal como en Derecho se requiere a la referida organización social, para la cual adjunto la respectiva documentación habilitante [...]”

Que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 2 del Art. 100 del COA**, la calificación del hecho relevante para la adopción de esta decisión se funda en que, luego de haberse agotado el trámite administrativo correspondiente, a través de **Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2021-0125-M**, de fecha 16 de septiembre del 2021, el Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico Zonal 3 de la Subsecretaría Zonal 7 de Transporte y Obras Públicas, emite criterio jurídico, concluyendo que es legal el

trámite llevado a cabo para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de esta organización social en formación, por lo que procede la aceptación del mismo. En atención a dicho acto de simple administración, el 16 de septiembre del 2021, mediante sumilla inserta a través de comentario de reasignación en este memorando, el Subsecretario Zonal 7 de Transporte y Obras Públicas dispuso al referido servidor público que proceda a “Elaborar acto administrativo debidamente motivado”.

Con base en los considerandos detallados y la motivación expuesta, tomando en cuenta que las normas y principios jurídicos en los que se funda la presente resolución son pertinentes en su aplicación a los antecedentes de hecho, porque estos se subsumen dentro de lo tipificado en la normativa invocada, en ejercicio de la delegación de competencias que le confieren los **Arts. 7, 10 y 12 del Acuerdo Ministerial 007-2016**, en concordancia con el **apartado 9 del párrafo 3.5.1.1 del subnumeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, ambos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; los **Arts. 7, 12 y 13 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**; y, de conformidad con los **Arts. 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador** y la Ley;

RESUELVE:

Art. 1.- APRUÉBESE en todas sus partes y sin modificaciones el Estatuto y, en consecuencia, **OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA** por un período indefinido, conforme el **Art. 4** de su Estatuto, a la Asociación de Conservación Vial “Unidad San Lucas”, con domicilio en la Casa Comunal del barrio Moraspamba, parroquia San Lucas, cantón y provincia de Loja, celular: 0982984834 / 0982770548 / 0992222518, correo electrónico: asoundadsanlucas2021@outlook.com

Art. 2.- DETERMÍNESE que, de conformidad con la **Lista de Socias** certificada el 05 de junio del 2021, por la Sra. María Rosa Quizhpe Gueledel, Secretaria de Actas Provisional de la mentada Asociación, en los registros de la Subsecretaría Zonal 7 de Transporte y Obras Públicas, la nómina de socias fundadoras de la Asociación de Conservación Vial “Unidad San Lucas”, es la siguiente: Gloria Dominga Saca Sozoranga, Rosa Elena Macas, María Macrina Paqui Gualán, Willan Albino Lozano Macas, María Rosa Quizhpe Gueledel, Juan Manuel Gualán Gualán, Rosa Ángela Cartuche Cartuche, Ligia Cecilia Guamán Castillo, Emma Cecilia Gualán Lozano, María Inocencia Gualán Gualán y Diana Erminda Guailas Quezada.

Art. 3.- CONCÉDASE a dicha organización social un plazo de 30 días para la elección de la directiva definitiva, de conformidad con el **Art. 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, en concordancia con el **Art. 15 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del MTOP.

Art. 4.- DISPÓNGASE al Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico Zonal 3 de la Subsecretaría Zonal 7 de Transporte y Obras Públicas, proceda a crear y foliar el expediente de la Asociación de Conservación Vial “Unidad San Lucas”, incorporando toda la documentación del **Trámite Nro. MTOP-SUBZ7-2021-0367-EXT**, incluido el presente Acto Administrativo y sus correspondientes documentos de notificación física y/o electrónica.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado y firmado en el Despacho de la Subsecretaría Zonal 7 de Transporte y Obras Públicas, ubicado en la Casa Comunal del barrio Moraspamba, parroquia San Lucas, cantón y provincia de Loja, Ecuador, a los 16 días del mes de septiembre del año 2021.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eduardo Patricio Punin Burneo
SUBSECRETARIO ZONAL 7



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO
PATRICIO PUNIN
BURNEO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.